



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0023 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 17440-2012, de fecha 21 de Noviembre del 2012, organizado por don Nelson Raul Condori Ccolla, en adelante el administrado, por el que interpone Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución Sub. Gerencial Nº 2472-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de Octubre del 2012, por el cual resuelve declarar improcedente el trámite con registro 17440LC12, de fecha 26 de Marzo del 2012, efectuado por Nelson Raul Condori Ccolla, para el otorgamiento de una licencia de conducir categoría AIIb, al incumplir con lo normado por el artículo 13 inciso d) concordado con el artículo 67^a inciso b) segundo párrafo del D.S. Nº 040-2008-MTC, que establece la duración mínima del curso de profesionalización para acceder a una licencia de conducir categoría AIIb; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 38^a que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación. Asimismo el artículo 109^a establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el literal a) del artículo 16^a de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose dentro de sus competencias normativas la de dictar los reglamentos nacionales que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. (...) Que, constituye una competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, la misma que, puede ser delegada parcialmente en otras entidades.

TERCERO.- Que, el artículo 56^a de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, señalado en su inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo establece en su inc. h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Que, de acuerdo al artículo 13^a del D.S. 040-2008-MTC, son requisitos para obtener una licencia de conducir nueva, clase A, categoría IIb: a) Edad mínima, 21 años. (...) b) Secundaria Completa. (...) c) Certificado médico de aptitud psicosomática. d) Certificado de profesionalización del conductor en transporte de personas o de mercancías. e) Aprobar el examen de manejo para la categoría. F) Pago por derecho de tramitación.

QUINTO.- Que, el artículo 67^a, del D.S. 040-2008-MTC, establece la duración mínima de los cursos, señalando para el caso de una licencia A-IIb, que deberá tener como mínimo noventa (90) horas de práctica de manejo, ciento veinte (120) horas para la enseñanza teórica y nueve (9) horas para ejercicios sobre aplicación práctica de la instrucción teórica en señalización de tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios, entre otros, la instrucción no podrá impartirse en un periodo mayor de ciento veinte (120) días calendarios.

SEXTO.- Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2472-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de Octubre del 2012, se resuelve declarar improcedente el trámite con registro 17440LC12, de fecha 26 de Marzo del 2012, efectuado por Nelson Raul Conodori Ccolla, para el otorgamiento de una licencia de conducir categoría AIIb, al incumplir con lo normado por el artículo 13 inciso d) concordado



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0023 -2013-GRA/GRTC-SGTT

con el artículo 67 inciso b) segundo párrafo del D.S. N° 040-2008-MTC, que establece la duración mínima del curso de profesionalización para acceder a una licencia de conducir categoría A1lb.

SETIMO.- Que, mediante recurso de reconsideración, de fecha 21 de Noviembre del 2012, interpuesto por el administrado se cuestiona la resolución antes aludida, habiéndose presentado dicho recurso dentro del plazo legal establecido en el artículo 207.2º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

OCTAVO.- Que, a ello debe tenerse en consideración que el administrado cumple con el Artículo 208º, del mismo cuerpo normativo, al haber interpuesto su recurso de reconsideración ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, sustentándose en nueva prueba.

NOVENO.- Que, el contenido del Recurso de Reconsideración está referido al hecho de que la administrada manifiesta que ha cumplido con presentar su certificado de profesionalización, dentro del tiempo precisado y tiempo establecido en el artículo 67 del Reglamento y que el problema surge porque no ha complementado el trámite con su primera evaluación psicosomática, del 25 de Agosto del 2011, hecho que para el presente recurso adjunta.

DECIMO.- Que, del análisis y de la revisión de los documentos presentados y de la fundamentación del recurso de reconsideración, se desprende que el administrado, ha cumplido con subsanar las observaciones establecidas en la Resolución Sub. Gerencial N° 2472-2012-GAR/GRTC-SGTT, en consecuencia al haberse cumplido con el artículo 13º y 67º del D.S. 040-2008-MTC, corresponde declarar fundado el presente recurso de reconsideración, disponiendo la impresión de la respectiva licencia antes especificada.

DECIMO PRIMERO.- Estando a lo opinado mediante informe N° 068 -2012 GRTC-GRA/SGTT.AS.LEG/LIC, emitido por el Asesor Legal del Área de Licencias y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de Reconsideración, interpuesto por don **NELSON RAUL CONDORI CCOLLA**, en contra la Resolución Sub. Gerencial N° 2472-2012-GAR/GRTC-SGTT, la cual resuelve declarar improcedente el trámite con registro 17440LC12, de fecha 26 de Marzo del 2012, efectuado por Nelson Raul Condori Ccolla, para el otorgamiento de una licencia de conducir clase y categoría A1lb.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGO se imprima la licencia de conducir de clase A, categoría II, por el área administrativa correspondiente, dentro del plazo reglamentario.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

Dada en la sede de la sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa. **17 ENE. 2013**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

HAV/jsa

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA